



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 15 DE ENERO DE 2026	NÚMERO 10 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE BIENESTAR**

ACUERDO de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado,
por el que expide las Reglas de Operación del Programa "Becas de Conectividad
para el Bienestar".

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que expide las Reglas de Operación del Programa “Becas de Conectividad para el Bienestar”.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Bienestar. Secretaría de Bienestar.

LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, Secretaria de Bienestar del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Que, el artículo 6 de la citada Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Que, en ese sentido, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación constituyen un factor fundamental para el ejercicio de diversos derechos humanos, entre ellos el acceso a la información, la educación, la salud y la participación social, por lo que su disponibilidad resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas.

Que, los artículos 6 y 19 de la Ley General de Desarrollo Social, señalan que son derechos para la consecución de dicho desarrollo, los relativos a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, así como los relativos a la no discriminación en los términos establecidos en la Constitución Federal; siendo prioritarios y de interés público, entre otros, los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, así como los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria.

Que, la fracción I del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla prevé que el desarrollo social tiene como fin, entre otros, satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social. Asimismo, las fracciones I y IV del artículo 20 Bis establece que son prioritarios y de interés público los programas de educación obligatoria, así como los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad.

Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Disponibilidad y Uso de Tecnologías del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2023 las personas usuarias de 18 a 24 años registraron el promedio más alto de uso de internet, con 5.9 horas por día. Siguió a las personas de 25 a 34 años y de 12 a 17 años, con 5.6 y 4.7 horas por día, respectivamente. Entre 2020 y 2023, las personas usuarias de 25 a 34 años incrementaron 0.3 horas el uso promedio por día de internet. En contraste, los grupos con disminución de horas fueron el de 6 a 11 años, que pasó de 3.4 a 2.5 horas por día de uso, y el de 12 a 17 años, que bajó de 5.6 a 4.7 horas por día. El gasto promedio de contratos de prepago de telefonía celular entre las personas usuarias fue de 155.4 pesos al mes, y para quienes tenían

un contrato de pospago fue de 439.6 pesos. En ambos casos, el gasto disminuyó, con respecto a 2020, en 21.1 y 58.7 pesos, respectivamente. Para 2023, en el ámbito urbano, 85.5 % de las personas de 6 años o más utilizó internet; en el rural, el porcentaje fue 66.0 por ciento. El crecimiento de personas usuarias de internet en el ámbito rural respecto a 2022 fue de 3.7 puntos porcentuales.

Que, la citada encuesta demuestra que al servicio de internet constituye una herramienta fundamental para el desarrollo de las actividades cotidianas de la población, especialmente entre las personas jóvenes, no obstante persisten brechas importantes en el acceso y uso del internet, particularmente en zonas rurales y entre personas con menores ingresos, lo que limita el acceso a oportunidades educativas, de información y de desarrollo.

Que, la brecha digital representa un desafío para diversos sectores de la población, particularmente para personas jóvenes que habitan en zonas con rezago social o que carecen de acceso a servicios de conectividad, lo que limita sus oportunidades educativas, por ello es de suma importancia coadyuvar en la implementación de acciones que promuevan la inclusión digital y amplíen el acceso a herramientas tecnológicas que favorezcan su formación académica y su bienestar.

Que, por otro lado, de acuerdo con el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2026, el Estado de Puebla presentó 67.7% de la población con carencia de acceso a la seguridad social, lo que representa un porcentaje significativo de la población y por ende, la dificultad de acceder oportunamente a servicios de atención y orientación en materia de salud.

Que, las personas jóvenes presentan en muchos casos limitaciones económicas para acceder a servicios médicos, al no ser derechohabientes o no encontrarse afiliadas a alguna institución de seguridad social, lo que puede obstaculizar el acceso a información y orientación básica en materia de salud, atención psicológica o nutricional, de ahí la necesidad de acercar a través del uso de las herramientas tecnológicas servicios de orientación médica, psicológica y nutricional, con el objeto de contribuir a la prevención de enfermedades, promover hábitos saludables y favorecer el bienestar integral de las personas estudiantes.

Que, en el Estado de Puebla una de las principales preocupaciones del Gobierno del Estado ha sido eliminar las desigualdades sociales que afectan a diversos sectores de la población, particularmente a las personas jóvenes, mediante programas orientados a ampliar el acceso a oportunidades educativas, tecnológicas y de bienestar, así como ha facilitar, en su caso, el acceso a servicios de orientación médica a distancia.

Que, derivado de lo anterior se expiden las presentes Reglas de Operación del Programa “Becas de Conectividad para el Bienestar”, con el objetivo de contribuir a la reducción de la brecha digital, mediante el otorgamiento de una Beca de Conectividad a la población estudiantil del nivel medio superior y superior matriculados en escuelas públicas que habiten o estudien en Municipios del Estado de Puebla en situación de pobreza o rezago social, pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, que carezcan de seguridad social y que participen en programas públicos de alfabetización, enseñanza y educación en favor de terceras personas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 fracción XIV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 2, 4, 5 fracción I y 9 fracción XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden las Reglas de Operación del Programa “Becas de Conectividad para el Bienestar”, para quedar como sigue:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Las presentes Reglas de Operación son de observancia general en el Estado de Puebla y tienen por objeto regular la ejecución eficiente, eficaz y transparente del Programa “Becas de Conectividad para el Bienestar”, así como establecer el procedimiento para su solicitud y otorgamiento de los apoyos que contempla.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las personas solicitantes, personas beneficiarias e intervinientes en el Programa.

1.3 INTERPRETACIÓN

La interpretación de las Reglas de Operación es competencia de la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Opciones Productivas para el Bienestar, en acompañamiento de la Dirección Jurídica, para resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

1.4 DERECHOS HUMANOS

Se garantizará que las personas estudiantes de los niveles medio superior y superior participen en el Programa, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y bajo criterios de inclusión, igualdad, perspectiva de género y no discriminación, y en términos de lo establecido en la respectiva Convocatoria.

2. GLOSARIO

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Beca de Conectividad: Apoyo que se otorga a estudiantes de escuelas públicas de nivel Medio Superior y Superior de la entidad, para proveerles el servicio de telecomunicación de voz y datos móviles de manera gratuita;

II. Brecha Digital: Desigualdad en el acceso, uso y/o impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación entre diferentes grupos sociales;

III. Carencia de seguridad social: Condición en la que una persona estudiante no cuenta con afiliación vigente ni acceso a servicios médicos integrales proporcionados por alguna institución pública o privada de seguridad social;

IV. Conectividad: Capacidad de establecer una conexión o una comunicación a través de un dispositivo conectado a una red de telecomunicaciones para la transmisión de voz y datos móviles;

V. Convocatoria: Documento que establece bases y/o criterios, con el objetivo de invitar a las y los estudiantes de los niveles educativos considerados a participar en el Programa;

VI. Coordinación General: Coordinación General de Desarrollo Regional;

VII. DPZP: Dirección de Programas en Zonas Prioritarias;

VIII. Educación Media Superior: Comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

IX. Educación Superior: Está compuesta por el técnico superior universitario, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades;

X. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar de conformidad con la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla;

XI. Personas beneficiarias: Estudiantes de los niveles de educación pública Media Superior y Superior del Estado de Puebla que cumplan los requisitos y sean elegibles para los apoyos del presente Programa;

XII. Personas beneficiarias de continuidad: Aquellas personas que recibieron el apoyo del Programa en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que, previo cumplimiento de los criterios establecidos en las presentes Reglas, continúan recibiendo el beneficio sin necesidad de realizar un nuevo proceso de registro;

XIII. Programa: Programa “Becas de Conectividad para el Bienestar”;

XIV. Reglas: Reglas de Operación del Programa “Becas de Conectividad para el Bienestar”;

XV. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla;

XVI. Solicitante(es): Personas estudiantes de los niveles de educación pública Media Superior y Superior en el Estado de Puebla que presenta una solicitud para participar en el Programa o para renovar la continuidad del apoyo;

XVII. Tarjeta SIM: Tarjeta inteligente removible usada en teléfonos móviles y módems HSPA o LTE para autenticar al usuario y conectarlo a la red de un operador de telecomunicaciones;

XVIII. Telefonía Móvil: Servicio de conexión a la red telefónica pública mediante una red inalámbrica, en la cual las personas usuarias cuentan con los servicios de llamadas telefónicas, mensajes de texto y acceso al servicio de internet móvil a través del uso de datos; y

XIX. Zonas de Atención Prioritaria: Áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley General de Desarrollo Social.

3. PROGRAMA BECAS DE CONECTIVIDAD PARA EL BIENESTAR

3.1 OBJETIVO GENERAL

El Programa “Becas de Conectividad para el Bienestar”, tiene como objetivo general contribuir a la reducción de la brecha digital, mediante el otorgamiento de una Beca de Conectividad a la población estudiantil matriculada en escuelas públicas de nivel medio superior y superior que habiten o estudien en Municipios del Estado de Puebla y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Personas estudiantes de municipios que presenten situación de pobreza o rezago social;
- b) Personas estudiantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;
- c) Personas estudiantes que participen en programas públicos de alfabetización, enseñanza y educación en favor de terceras personas; y
- d) Personas estudiantes que carezcan de seguridad social.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del Programa son:

I. Garantizar el servicio de telecomunicación de voz y datos móviles de manera gratuita a estudiantes de nivel medio superior y superior en situación de pobreza o rezago social, indígenas o que participen en programas públicos de alfabetización, enseñanza y educación a favor de terceras personas;

II. Apoyar a estudiantes del nivel medio superior o superior con carencia de seguridad social, mediante el servicio de telecomunicación de voz y datos móviles de manera gratuita, así como el servicio de telemedicina, a través de un sistema de video consultas médicas a distancia y el servicio de orientación nutricional;

III. Fortalecer la permanencia escolar y coadyuvar a disminuir el abandono educativo de estudiantes del nivel medio superior y superior mediante el acceso a servicios de conectividad y plataformas educativas;

IV. Coadyuvar a la reducción de barreras tecnológicas en zonas de atención prioritaria; y

V. Promover la participación e integración comunitaria multicultural de la población joven de la entidad.

4. COBERTURA

El Programa tiene cobertura en los 217 Municipios del Estado de Puebla y se priorizará a los municipios con mayor presencia de población en situación de pobreza, mayor rezago social, mayor carencia de seguridad social o con mayor presencia de comunidades o pueblos indígenas o afroamericanos.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

Población estudiantil matriculada en escuelas públicas del Estado de Puebla de 15 a 29 años de los niveles Medio Superior y Superior del Estado que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Personas estudiantes en situación de pobreza o rezago social;
- b) Personas estudiantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;
- c) Personas estudiantes que carezcan de acceso a servicios de seguridad social; y
- d) Personas estudiantes que participen en programas públicos de alfabetización, enseñanza y educación en favor de terceras personas.

En caso de contingencia, desastre, emergencia o situación extraordinaria debidamente justificada, la población objetivo podrá ampliarse a estudiantes de otros niveles educativos que se encuentren matriculados en escuelas públicas del Estado, conforme a los lineamientos o disposiciones que determine la Secretaría.

6. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

6.1 TIPO DE APOYO

El apoyo consiste en otorgar una tarjeta SIM a las personas beneficiarias para proveer el servicio de telecomunicación de voz y datos móviles, la cual incluye:

- a.** 5 GB de datos para navegación e internet, con la posibilidad de compartir estos datos con otras personas;
- b.** Acceso ilimitado a redes sociales, excluyendo TikTok y Youtube;
- c.** Mensajes y llamadas ilimitadas entre personas beneficiarias del Programa;
- d.** 1,500 minutos para llamadas a otras compañías operadoras dentro de México y de estos minutos 750 pueden utilizarse para llamadas a Estados Unidos y Canadá;
- e.** 250 mensajes de texto a otras compañías operadoras;
- f.** Cobertura en México, Estados Unidos y Canadá; y
- g.** Acceso a la biblioteca digital “Puebla Sí Lee”.

De manera complementaria, hasta 2,000 personas beneficiarias del Programa podrán contar adicionalmente con el Servicio de Telemedicina, el cual consiste en:

- a.** Medicina general, mediante videoasistencia y chat médico disponible las veinticuatro horas de los siete días de la semana;
- b.** Consulta de psicología bajo cita previa;
- c.** Consulta de nutrición bajo cita previa; y
- d.** Acceso al Programa de Educación para la Salud orientado a la promoción de hábitos saludables.

Es importante precisar que el servicio de telemedicina otorgado no tiene carácter de servicio de emergencia ni de urgencia médica.

6.2 PERIODICIDAD DE LOS APOYOS

Los beneficios enunciados se renovarán automáticamente el primer día de cada mes, a partir de la fecha de activación de la tarjeta SIM y durante la vigencia del apoyo.

El apoyo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Tratándose de las tarjetas SIM activadas durante el ejercicio fiscal 2025, se mantendrá la continuidad del servicio hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos y obligaciones previstas en las presentes Reglas, hayan confirmado la continuidad del apoyo y exista disponibilidad presupuestaria.

7. CRITERIOS

7.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Podrán ser personas beneficiarias del Programa aquellas que cumplan con los siguientes criterios de elegibilidad:

I. Ser personas estudiantes de entre 15 a 29 años de edad inscritas en escuelas públicas de los niveles Medio Superior y Superior del Estado de Puebla;

II. Residir en el Estado de Puebla;

III. Cumplir con el proceso de registro establecido en las presentes Reglas de Operación;

IV. Contar con un dispositivo móvil compatible con el uso de la tarjeta SIM proporcionada por el Programa;

V. No haber sido dado de baja previamente del Programa por incumplimiento a las disposiciones previstas en las presentes Reglas; y

VI. Aceptar los términos y condiciones establecidos en las presentes Reglas de Operación; incluyendo los relacionados con el uso de la tarjeta SIM, los servicios de conectividad y, en su caso, el componente adicional de telemedicina, reconociendo que este último proporciona únicamente orientación médica a distancia y no sustituye la atención presencial.

7.2 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Para la elección de las personas beneficiarias se priorizará a las personas solicitantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Personas estudiantes que habitan en municipios en situación de pobreza o rezago social;

b) Personas estudiantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;

c) Personas estudiantes que carezcan de acceso a servicios de seguridad social;

d) Personas estudiantes que participen en programas públicos de alfabetización, enseñanza y educación en favor de terceras personas; y

e) Personas estudiantes que hayan recibido el apoyo en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes Reglas.

En el caso de las personas estudiantes que carezcan de acceso a servicios de seguridad social, se priorizará a la población de los municipios que presenten mayor carencia por seguridad social en el Estado.

8. REQUISITOS

Para acceder al Programa, las personas solicitantes deberán entregar lo siguiente:

A. Tratándose de personas solicitantes menores de dieciocho años, en situación de orfandad o personas adultas incapaces:

1. Clave Única de Registro de Población (CURP);

2. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses;

3. Documento escolar que acredite estar activo y cursando en alguna institución educativa pública de nivel medio superior, el cual puede ser constancia de estudios, boleta, historial académico o cualquier otro equivalente;

4. Identificación oficial con fotografía del padre, madre o tutor; y

5. Carta responsiva del padre, madre o tutor mediante la cual manifiesten su consentimiento para que la persona menor de edad haga uso de los servicios de conectividad y redes sociales incluidos en el apoyo del Programa, bajo su vigilancia y supervisión.

B. Para personas solicitantes mayores de dieciocho años:

1. Clave Única de Registro de Población (CURP);

2. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses;

3. Identificación oficial con fotografía; y

4. Documento escolar que acredite estar activo y cursando en alguna institución educativa pública de nivel medio superior o superior, el cual puede ser constancia de estudios, boleta, historial académico o cualquier otro equivalente.

C. Para las personas beneficiarias de continuidad, presentando lo siguiente:

1. Formato de confirmación de continuación del apoyo:

2. Documento escolar que acredite estar activo y cursando en alguna institución educativa pública de nivel medio superior o superior, el cual puede ser constancia de estudios, boleta, historial académico o cualquier otro equivalente; y

3. En caso de haber cumplido dieciocho años deberá presentar su identificación oficial con fotografía.

D. Tratándose de estudiantes de escuelas públicas en el Estado de cualquier nivel educativo que habiten o estudien en municipios que hayan sido afectados por contingencia, desastre, emergencia o situación extraordinaria debidamente justificada:

1. Clave Única de Registro de Población (CURP);

2. Comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a 3 meses;

3. Documento escolar que acredite estar cursando en alguna institución educativa pública de nivel superior o superior, el cual puede ser constancia de estudios, boleta, historial académico, recibo de reinscripción o cualquier otro equivalente emitido por autoridad educativa de los municipios que hayan sido afectados por contingencia, desastre, emergencia o situación extraordinaria.

En casos excepcionales donde la institución educativa no pueda emitir los documentos enunciados debido a la contingencia, emergencia, desastre o situación extraordinaria, se aceptarán constancias provisionales, comunicaciones oficiales, listados emitidos por la autoridad educativa o cualquier medio verificable que permita confirmar la condición de estudiante; e

4. Identificación oficial con fotografía de padre, madre o tutor, en caso de ser menor de edad.

Los requisitos deberán ser presentados mediante medios electrónicos o digitales u otros mecanismos de comunicación que determine para tal fin la instancia ejecutora.

Las personas que soliciten el Servicio de Telemedicina, deberán integrar además de los requisitos enunciados, carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que no cuentan con afiliación vigente ni reciben servicios médicos a través de instituciones de seguridad social, ya sea como titulares o como personas beneficiarias.

El cumplimiento a los presentes requisitos, no garantizan a los solicitantes ser beneficiarios del Programa.

9. IMPEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

No será susceptible de recibir los apoyos enunciados en el presente Programa, las personas que:

I. No cubran los criterios de elegibilidad previstos en las presentes Reglas;

II. Incumpla con los requisitos;

III. Presente información o documentación falsa, alterada o apócrifa;

IV. Hayan sido dadas de baja previamente del Programa por incumplimiento a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas; o

V. Proporcione datos incorrectos o incompletos que impidan verificar el cumplimiento de los criterios o requisitos del Programa.

10. DE LA SUSPENSION O CANCELACIÓN DEL APOYO

La suspensión o cancelación de los apoyos objeto del Programa procederá en los siguientes supuestos:

I. Se compruebe que se proporcionó información o documentación falsa, alterada o apócrifa durante el proceso de registro o en cualquier etapa del Programa;

II. Incumpla con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas;

III. Haga uso indebido de los apoyos otorgados por el Programa;

IV. Se identifique la comercialización, transferencia o cesión de la tarjeta SIM otorgada por el Programa a terceras personas;

V. Soliciten voluntariamente su baja del Programa; y

VI. Tratándose de personas beneficiarias de continuidad, cuando no confirmen su permanencia en el Programa dentro del plazo y mediante los mecanismos establecidos por la instancia ejecutora.

11. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Las personas solicitantes tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre los requisitos, procedimiento y características del Programa;

II. Ser tratadas con respeto, igualdad y sin discriminación durante el proceso de registro y selección;

III. Recibir orientación y apoyo por parte de la instancia ejecutora para la correcta integración de su solicitud;

IV. Conocer el resultado de su solicitud conforme a los mecanismos de comunicación previstos en el Programa;

V. Presentar quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con la operación del Programa; y

VI. Contar con la protección de sus datos personales, en términos de las disposiciones aplicables.

12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Las personas solicitantes del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar información veraz, completa y actualizada durante el proceso del registro al Programa;

II. Cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

III. Presentar la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos y realizar su carga en la plataforma digital habilitada por la instancia ejecutora;

IV. Atender los mecanismos de verificación o validación de información que, en su caso, establezca la instancia ejecutora;

V. Aceptar los términos y condiciones establecidos en las presentes Reglas para la participación en el Programa;

VI. Atender y responder cualquier comunicación o requerimiento realizado por la instancia ejecutora; y

VII. Respetar los plazos y procedimientos establecidos para el registro y seguimiento de su solicitud.

13. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias del Programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el apoyo establecido en el Programa, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas;

II. Recibir información clara sobre el uso y funcionamiento de la tarjeta SIM y los servicios de conectividad proporcionados;

III. Acceder, en su caso, al componente de telemedicina, conforme a los criterios establecidos por el Programa;

IV. Participar, en su caso, en el Comité de Contraloría Social;

V. Recibir un trato digno, respetuoso y sin discriminación por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría; y

VI. Presentar quejas, denuncias o sugerencias respecto de la operación del Programa.

14. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas;

II. Proporcionar información veraz, completa y actualizada cuando sea requerida por la instancia ejecutora del Programa;

III. Hacer uso regular, adecuado y responsable de la tarjeta SIM y de los servicios de conectividad otorgados por el Programa conforme a los términos establecidos;

IV. No comercializar, transferir, prestar o ceder a terceras personas la tarjeta SIM proporcionada por el Programa;

V. En el caso de ser beneficiario del componente de telemedicina y servicios digitales, utilizar dichos servicios únicamente para los fines previstos en el Programa y bajo las condiciones de uso establecidas;

VI. Utilizar el servicio de telemedicina, en su caso, únicamente para fines de orientación en salud, conforme a los términos y condiciones establecidos; y

VII. Notificar a la instancia ejecutora cualquier irregularidad relacionada con el apoyo recibido.

En el caso de menores de edad, la madre, padre o persona tutora que haya autorizado su participación en el Programa deberá asumir el compromiso de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente apartado, siendo responsable solidaria del uso adecuado de los apoyos otorgados.

15. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE CONTINUIDAD

I. Solicitar la renovación del apoyo asignado, de acuerdo con los términos establecidos en las presentes Reglas y sujeto a disponibilidad presupuestaria;

II. Acceder a los servicios de conectividad y, en su caso, al componente adicional de telemedicina durante la vigencia del Programa;

III. Recibir información clara y oportuna;

IV. Participar, en su caso, en el Comité de Contraloría Social;

V. Recibir un trato digno, respetuoso y sin discriminación por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría; y

VI. Presentar quejas, denuncias o sugerencias respecto a la operación del Programa.

16. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE CONTINUIDAD

I. Confirmar su permanencia en el Programa mediante los mecanismos y dentro del plazo establecido por la instancia ejecutora.

II. Cumplir con las disposiciones previstas en las presentes Reglas de Operación durante la vigencia del apoyo;

III. Hacer uso responsable y adecuado de la tarjeta SIM y de los servicios de conectividad y telemedicina proporcionados por el Programa, conforme a los términos establecidos.

IV. No comercializar, transferir, prestar o ceder la tarjeta SIM ni los servicios otorgados a terceras personas;

V. Mantener actualizada la información de contacto y notificar a la instancia ejecutora cualquier cambio relevante;

VI. En el caso de solicitar el componente de telemedicina y servicios digitales, utilizar dichos servicios únicamente para los fines previstos en el Programa y bajo las condiciones de uso establecidas;

VII. En caso de ser menores de edad al momento de la renovación, la madre, padre o persona tutora deberá respaldar y garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

17. INSTANCIAS PARTICIPANTES

17.1 INSTANCIA NORMATIVA

La instancia normativa será la Subsecretaría de Opciones Productivas para el Bienestar y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar la planeación del Programa, con base en el presupuesto autorizado y de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos del Programa por parte de la instancia ejecutora;

III. Interpretar para efectos administrativos las presentes Reglas, así como emitir los criterios y lineamientos que resulten necesarios para su adecuada implementación; y

IV. Las demás que se deriven de las presentes Reglas de Operación y disposiciones aplicables.

17.2 INSTANCIA EJECUTORA

La instancia ejecutora del Programa será la DPZP, la cual será responsable de la operación e implementación del Programa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar el Programa de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables;

II. Implementar los mecanismos y procedimientos para el registro de las personas solicitantes, así como la recepción, revisión y validación de la documentación cargada en la plataforma digital;

III. Generar los mecanismos y procedimientos requeridos para la autorización de las solicitudes que recibirán el apoyo, con base en la suficiencia presupuestal; así como los demás que se consideren necesarios para la correcta operación y ejecución del Programa, previo acuerdo con su superior jerárquico;

IV. Integrar, actualizar y resguardar el padrón de personas beneficiarias del Programa, conforme a la normatividad aplicable;

V. Verificar la ejecución de los recursos que se hayan autorizado para el Programa conforme a las Reglas y demás disposiciones aplicables;

VI. Integrar y resguardar los expedientes físicos o digitales de las personas solicitantes y beneficiarias, así como toda la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los Apoyos del Programa;

VII. Coordinar y vigilar la correcta entrega de los apoyos a las personas beneficiarias y a las personas beneficiarias de continuidad;

VIII. Elaborar una base de datos con el Padrón de Beneficiarios del Programa, debidamente actualizada y resguardada, e integrar la documentación que contenga la información de estos y de los apoyos a entregarse; y

IX. Comprobar el recurso público ante la autoridad financiera responsable.

18. OPERATIVIDAD

La operatividad del Programa se realizará conforme a lo establecido en las presentes Reglas y las disposiciones que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Las características específicas de los apoyos, el método de registro de las personas solicitantes, la mecánica operativa del Programa y su calendario de ejecución se darán a conocer mediante convocatoria, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida a través de acciones de promoción en la página institucional de la Secretaría disponible en www.sb.puebla.gob.mx y en las redes sociales oficiales.

El registro para participar en el Programa estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria asignada y permanecerá abierto hasta el 30 de abril del año 2026 o hasta agotar el mismo, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

La instancia ejecutora realizará la revisión y validación de la información y documentación presentada por las personas solicitantes, a efecto de verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en las presentes Reglas.

La instancia ejecutora del Programa integrará un listado de aquellas personas solicitantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos y hayan cumplido los criterios de elegibilidad y que, en términos de la disponibilidad presupuestal, puedan ser beneficiarios del Programa.

Las personas beneficiarias del Programa que hayan recibido el apoyo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior podrán continuar recibiendo sin necesidad de realizar un nuevo proceso de registro, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Para tal efecto, la instancia ejecutora deberá solicitar la confirmación de la continuidad del apoyo mediante medios electrónicos o digitales u otros mecanismos de comunicación que determine para tal fin.

La falta de confirmación por parte de las personas beneficiarias del apoyo del año 2025 a más tardar el 31 de marzo del año 2026, se entenderá como desistimiento de la continuidad del apoyo.

En caso de contingencia, desastre, emergencia o situación extraordinaria la Secretaría podrá incorporar nuevos beneficiarios de acuerdo con los lineamientos o disposiciones que determine, sin necesidad de publicar una Convocatoria.

19. NOTIFICACIÓN A PERSONAS BENEFICIARIAS

La instancia ejecutora notificará por correo electrónico, mensaje de texto u otros medios electrónicos o digitales que determine.

Dicha notificación deberá incluir la información sobre el tipo de apoyo otorgado, los términos y condiciones de uso, el procedimiento para la activación del apoyo y, en su caso, las instrucciones para el componente de telemedicina.

Las personas beneficiarias deberán confirmar la recepción de la notificación y la aceptación del apoyo, mediante los mecanismos que la instancia ejecutora establezca. La falta de notificación y aceptación del apoyo se entenderá como renuncia del apoyo

20. ENTREGA Y ACTIVACIÓN DE LOS APOYOS

La entrega de los apoyos del Programa será conforme a lo siguiente:

I. De manera directa, sin intermediarios, mediante actos públicos coordinados por la Secretaría, a través de módulos de atención que para tal efecto se habiliten;

II. Las personas beneficiarias y, en su caso, la madre, padre o persona tutora, cuando se trate de menores de edad, deberán firmar el formato de recibo de entrega del apoyo, la responsiva de buen uso y la documentación que corresponda;

III. La entrega y activación de la tarjeta SIM y de los servicios asociados al Programa se realizará conforme a los mecanismos que determine la instancia ejecutora, pudiendo efectuarse mediante medios presenciales, electrónicos o digitales; y

IV. La entrega de los apoyos estará sujeta a las condiciones operativas del Programa.

Las personas beneficiarias del “Programa Becas de Conectividad para el Bienestar 2025” quedarán exceptuadas de recibir una nueva tarjeta SIM.

21. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL

El expediente digital de cada una de las personas beneficiarias o beneficiarias de continuidad deberá contener lo siguiente:

I. Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona beneficiaria;

II. Comprobante de domicilio con residencia en el Estado de Puebla;

III. Documento escolar que acredite estar activo y cursando en alguna institución educativa pública de nivel medio superior o superior;

IV. Identificación oficial de la persona beneficiaria o, en su caso, de la madre, padre o persona tutora cuando corresponda;

V. Los registros o constancias electrónicas que acrediten el registro y la activación del apoyo otorgado por el Programa;

VI. Recibo único de entrega de apoyo y responsiva de buen uso, firmado por la persona beneficiaria o en el caso de menores de edad, firmado por la madre, padre o persona tutora.

En el caso de las personas beneficiarias de continuidad se tomará en cuenta los registros y recibos del ejercicio fiscal inmediato anterior entregados y solo se solicitarán los requisitos previstos en las presentes Reglas.

La información contenida en los expedientes digitales deberá resguardarse y tratarse conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

22. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de cada una de las personas beneficiarias o beneficiarias de continuidad deberá contener lo siguiente:

I. Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona beneficiaria;

II. Comprobante de domicilio con residencia en el Estado de Puebla;

III. Documento escolar que acredite estar activo y cursando en alguna institución educativa pública de nivel medio superior o superior;

IV. Identificación oficial de la persona beneficiaria o, en su caso, de la madre, padre o persona tutora cuando corresponda;

V. Los registros o constancias electrónicas que acrediten el registro y la activación del apoyo otorgado por el Programa;

VI. Recibo único de entrega de apoyo y responsiva de buen uso, firmado por la persona beneficiaria o en el caso de menores de edad, firmado por la madre, padre o persona tutora.

En el caso de las personas beneficiarias de continuidad se tomará en cuenta los registros y recibos del ejercicio fiscal inmediato anterior entregados y solo se solicitarán los requisitos previstos en las presentes Reglas.

La información contenida en los expedientes físicos deberá resguardarse y tratarse conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

23. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Una vez concluido el proceso de selección, la DPZP deberá integrar el padrón de personas beneficiarias del Programa conforme a la normatividad aplicable.

La Coordinación General verificará la correcta integración del padrón de personas beneficiarias conforme a la normatividad aplicable.

La información contenida en el Padrón será resguardada por la instancia ejecutora y tratada de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Asimismo, la instancia ejecutora será la responsable de la actualización, administración y resguardo del padrón, de conformidad con las disposiciones aplicables.

24. CIERRE DEL EJERCICIO.

Los recursos autorizados para el Programa deberán estar ejercidos en su totalidad a más tardar el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

25. AUDITORÍA, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

25.1 AUDITORÍA

La instancia ejecutora será la responsable de la supervisión directa del desarrollo del Programa, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con las disposiciones aplicables.

El programa podrá ser auditado por las instancias competentes del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones aplicables, debiendo otorgar la instancia ejecutora todas las facilidades a dichas instancias para las auditorías que consideren necesarias.

La DPZP efectuará la solventación de las posibles observaciones que pudieran emitir los órganos fiscalizadores.

25. 2 CONTROL

La Secretaría, a través de su Órgano Interno de Control, llevará a cabo el control, supervisión y evaluación del Programa dentro del ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones, mediante los mecanismos y procedimientos institucionales que considera pertinentes y se encuentren establecidos para tales efectos.

25.3 SEGUIMIENTO

La Secretaría, por conducto de la Coordinación General, será la responsable de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo de los resultados del Programa, de acuerdo con la normatividad aplicable.

25.4 EVALUACIÓN

En términos de lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría a través de la Coordinación General, y con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, podrá evaluar los resultados del Programa y en su caso, las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar una Presupuestación Basada en los Resultados.

25.5 PROTECCIÓN DE RECURSOS EN ÉPOCA ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

En la operación y ejecución de los recursos públicos estatales sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral.

25.6 CONTRALORÍA SOCIAL

Para dar cumplimiento a la Contraloría Social se realizarán actividades de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

La Secretaría propiciará la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

26. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias o solicitudes de información vinculadas con la operación del Programa que hagan del conocimiento las personas ciudadanas o beneficiarias podrán presentarse:

1. De manera personal, en Calle 20 Oriente, número 2036, Colonia Humboldt, C.P. 72370; y
2. Por teléfono, al número (222) 777 9700 ext. 1103.

Toda queja, denuncia o solicitud será canalizada a la autoridad competente y atendida conforme a la normatividad aplicable, dando seguimiento a los procedimientos establecidos para su resolución.

Las personas beneficiarias y la ciudadanía en general también podrán presentar quejas y denuncias mediante el número PROINTEGRIDAD 800 (4663786) o ante las instancias correspondientes, cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión atribuible a la instancia normativa, a la instancia ejecutora o al personal de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla.

La Secretaría garantizará el seguimiento adecuado de las quejas y denuncias, en términos de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y combate a la corrupción.

27. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

La instancia ejecutora debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente en la materia.

Las reglas, la difusión oportuna de los apoyos aprobados, las acciones realizadas, los logros alcanzados, presupuesto, así como la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones, serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier persona interesada para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la normatividad aplicable.

La publicidad y la información relativa a este Programa deberá identificarse con el Escudo Nacional en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

28. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales proporcionados por las personas beneficiarias serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad aplicable.

29. FINES DEL PROGRAMA

La propaganda, papelería y difusión que se le dé al Programa deberá contener la leyenda:

“Este Programa y sus recursos son de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que emite las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS DE CONECTIVIDAD PARA EL BIENESTAR 2025”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de abril de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiséis. La Secretaria de Bienestar del Estado de Puebla. **C. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHAVEZ.** Rúbrica.